



VINO

Interpretación sobre la aparición del logo y/o el nombre, dirección y CIF de la empresa o grupo empresarial en el etiquetado electrónico de los vinos a través del Código QR nutricional

Por criterio adoptado por la Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria, acorde a la **Ley 28/2015, de 30 de julio**, para la defensa de la calidad alimentaria, artículo 25, apartado 2, letra b, se establece:

Fecha de adopción del acuerdo: 25/09/2025

ANTECEDENTES

Dentro del marco de las negociaciones de la PAC para el presente periodo 2023-2027, en diciembre de 2021 se aprobó el Reglamento 2021/2117, que modifica, entre otros, el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, y que establece, entre otras disposiciones, la obligación de incluir la información nutricional y la lista de ingredientes en el etiquetado, tanto del vino como de los productos vitivinícolas aromatizados.

El Reglamento da la posibilidad a los operadores de limitar únicamente al valor energético el contenido de la información nutricional indicada en el envase o en una etiqueta sujeta a éste, y de proporcionar la información nutricional completa y la lista de ingredientes por vía electrónica (por ejemplo, mediante un código QR), siempre que se evite toda recopilación de datos de los usuarios y no se facilite ningún tipo de información con fines comerciales.

Dichas nuevas disposiciones de etiquetado de vino entraron en vigor el pasado 8 de diciembre de 2023.

A lo largo de los meses previos a la entrada en vigor, la Comisión trabajó en un Documento de preguntas y respuestas que sirviese para aclarar dudas relativas a la aplicación de las nuevas disposiciones de etiquetado de vinos. Este trabajo fue objeto de seguimiento por parte de los Estados miembros en el seno del Grupo de Expertos de vino.

El 24 de noviembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea la versión definitiva oficial de dicho Documento de preguntas y respuestas.



Con la entrada en vigor de estas nuevas obligaciones, y aún tras la publicación del Documento de preguntas y respuestas, existen cuestiones sobre las que no hay una interpretación clara que asegure una aplicación uniforme, lo que provoca una inseguridad jurídica en los operadores que puede generar un impacto negativo en el comercio.

Más concretamente, ha surgido una duda sobre si la aparición en el etiquetado electrónico de los vinos, a través del código QR nutricional, del logo y/o el nombre, dirección y CIF de la empresa o grupo empresarial que ha producido y/o comercializado el producto se considera información con fines comerciales o de comercialización.

A fin y efecto de proporcionar seguridad jurídica, se presenta el siguiente acuerdo con el objetivo de que la interpretación por parte de las autoridades competentes de dichas nuevas disposiciones sea homogénea en todo el territorio nacional y no exista una diversidad de criterio en su aplicación.

NORMATIVA APLICABLE

1. **Reglamento (UE) 1308/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n ° 922/72, (CEE) n ° 234/79, (CE) n ° 1037/2001 y (CE) n ° 1234/2007.
2. **Reglamento (UE) 2021/2117** del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) n.o 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.o 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.o 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.o 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
3. **Reglamento (UE) no 1169/2011** del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n o 1924/2006 y (CE) n o 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la



Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n o 608/2004 de la Comisión.

4. Comunicación de la Comisión: **Documento de preguntas y respuestas** relativas a la aplicación de las nuevas disposiciones de la Unión Europea en materia de etiquetado de vinos tras la modificación del Reglamento (UE) n o 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

ACUERDO DE LA MESA DE COORDINACIÓN

En relación con las siguientes cuestiones, sobre las que no existe una interpretación clara ni en la normativa aplicable ni en el Documento de preguntas y respuestas elaborado por la Comisión Europea, se acuerda el siguiente criterio de interpretación:

- 1. Interpretación sobre qué se considera información con fines comerciales o de comercialización dentro de la información a la que se accede en el código QR nutricional de un producto vitivinícola.**

Se deberá tener en cuenta lo indicado en la pregunta número 36 del Documento de preguntas y respuestas. En la respuesta a dicha pregunta se indica que *El artículo 119, apartado 5, letra b), del Reglamento de la OCM modificado se refiere a la información con fines comerciales o de comercialización. Esto debe interpretarse en el sentido de que la información obligatoria debe presentarse en un entorno neutro que garantice que no se dirige la atención del lector para fomentar la compra del producto, ya sea de manera directa (p. ej., a través de enlaces de sitios web, promociones, indicación de puntos de venta, etc.) o indirecta (p. ej., mediante diseños que añadan atractivo visual o sonoro, frases o declaraciones que puedan resultar atractivas para el consumidor, lenguaje publicitario u otras estrategias comerciales destinadas a influir en el comportamiento de compra y las decisiones de los consumidores).*

El suministro de información adicional voluntaria en la etiqueta (incluidas las etiquetas electrónicas) está regulado por el artículo 118 del Reglamento de la OCM, según el cual el etiquetado de los productos vitivinícolas no puede complementarse con ninguna otra indicación a menos que estas satisfagan los requisitos del Reglamento 1169/2011. En concreto, el artículo 36, apdo. 2 de dicho Reglamento, estipula que la información alimentaria proporcionada voluntariamente no debe inducir a error al consumidor, tal como se contempla en el artículo 7 del mismo, no debe ser ambigua ni confusa para los consumidores;



y debe basarse, según proceda, en los datos científicos pertinentes. Además, el artículo 37 del Reglamento 1169/2011 establece que no se mostrará ninguna información alimentaria voluntaria que merme el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.

Además, es necesario considerar:

- Que el Documento de Preguntas y Respuestas de la Comisión no indica explícitamente que el logo y/o el nombre, dirección y CIF de la empresa o grupo empresarial que ha producido y/o comercializado el producto vitivinícola, se considere información con fines comerciales o de comercialización.
- Que en base al Reglamento 1169/2011, dicha información podría figurar en la etiqueta física, y no supondría ningún incumplimiento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se acuerda por parte de la Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria:

- No se considerará información con fines comerciales o de comercialización la mera aparición, dentro de la información mostrada a través del código QR nutricional, el logo y/o el nombre, dirección y CIF de la empresa o grupo empresarial que ha producido y/o comercializado el producto.